

si eiusdem patroni vel patronae, duorum seu duarum pluriumve sint liberi, proximior gradus ad successionem admittatur, hereditate in capita non in stirpes dividenda, ita ut, si quispiam patronorum ab hereditate liberi vel libertae fuerit exclusus, eius portio ad superiores transmittatur, eodem observando et si gradus aliqua de causa excludatur, ut sequens vocetur ad successionem: adoptivis filiis sive patronorum sive libertorum a nostra constitutione penitus excludendis; hos enim, etsi filii familias sint, extraneos reputamus, extraneos vero heredes patronorum a libertorum successione prius removemus. Hoc autem nostrae serenitatis beneficium ob honorem patris reverentiae patris et eorum liberis indulgemus, ut non solum ad bona libertorum admittantur, sed etiam filiorum ipsorum, si fuerint in libertate nati, et intestati sine cognatione decesserint. Si vero filius patroni a patre suo iuste fuerit exheredatus, nullam habet impugnandi testamentum liberti potestatem. Plane decedente liberto ab intestato sine liberis, tam ipse exheredatus quam emancipatus succedunt cum his, qui sunt in potestate. Sed et is, qui filium emancipavit, liberto ab intestato sine liberis decedente, vel extraneo herede instituto, in assem vel in timentem vocetur. Et hoc de his, qui vere patroni sunt. Ceterum si iureiurando praestito vel ex alia simili causa patronus habeatur, hunc quidem, etsi ei reverentia patris a liberto debeat, ad eius successionem minime revocamus.

men de legados y de fideicomisos, cuya carga pesará sobre los herederos. Mas si el patrono hubiere sido instituido heredero en más de la tercera parte ó en la totalidad, responderá á los legatarios y á los fideicomisarios hasta la cantidad en que fué instituido heredero. También mandamos que se ha de observar esto, que, si de un mismo patrono ó patrona, ó de dos ó más hubiere descendientes, sea admitido á la sucesión el grado más próximo, habiendo de dividirse la herencia por cabezas y no por estirpes, de suerte que, si cualquiera de los patronos hubiere sido excluido de la herencia del libertó ó de la liberta, su porción se transmita á los superiores, observándose el mismo también si por alguna causa fuese excluido un grado, de modo que sea llamado á la sucesión el siguiente: debiendo ser excluidos en absoluto por nuestra constitución los hijos adoptivos, ya de los patronos, ya de los libertos; porque á éstos, aunque sean hijos de familia, los reputamos extraneos, y á los herederos extraneos de los patronos los rechazamos en absoluto de la sucesión de los libertos. Mas por honor á la reverencia debida al patrono, concedemos á los patronos y á sus hijos este beneficio de nuestra serenidad, que no solamente sean admitidos á los bienes de los libertos, sino también á los de los hijos de los mismos, si hubieren nacido en la libertad, y hubieren fallecido intestados sin cognados. Pero si el hijo del patrono hubiere sido justamente desheredado por su ascendiente, no tiene facultad alguna para impugnar el testamento del libertó. Mas, falleciendo el libertó intestado sin hijos, suceden así el mismo desheredado como el emancipado juntamente con los que están bajo potestad. Pero también el que emancipó á un hijo, falleciendo intestado el libertó sin hijos, ó habiendo instituido heredero á un extraneo, será llamado á la totalidad ó á la tercera parte de la herencia. Y esto en cuanto á los que verdaderamente son patronos. Mas si por haber prestado juramento ó por otra causa semejante fuera tenido como patrono, á éste ciertamente, aunque por el libertó se le deba la reverencia correspondiente al patrono, no le llamamos en manera alguna á su sucesión.

TIT V

SI IN FRAUDEM PATRONI A LIBERTIS (1)
ALIENATIO FACIA ESI (2)

1 *Impm* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC CLAUDIO — Si in fraudem (3) patroni libertus alienaverit, quatenus legitima pars deminuta est, revocandi tributam convenit esse potestatem.

Dat (4) Kal Novemb Sirmii (5), Caess Cons [294—305]

2 *Idem* AA et CC IULIAE — Defuncto quidem liberto patronus intestato succedens per actionem Calvisianam in eius fraudem alienata revocare potest. Verum quum patronum post liberti sui mortem ab eo fundi collatam donationem habuisse ratam asseveras, manumissoris tactum infirmare successores eius minime possunt.

(1) A LIBERTIS, omiténlas los mms Bg, Ct

(2) Los mms. Pist. Cas Vat Pl 1 2 Bg, su, las ed

(3) fraude, el ms Bg inserta en la tabla algunos códices también en la árabe

TÍTULO V

DE SI POR LOS LIBERTOS SE HIZO ENAJENACIÓN EN
FRAUDE DEL PATRONO

1. *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, *Augustos y Césares*, á CLAUDIO — Si el libertó hubiere enajenado alguna cosa en fraude de su patrono, es conveniente que haya concedida la facultad de revocar la enajenación en tanto cuanto fué disminuida la porción legítima.

Dada en Sirmio las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

2 *Los mismos Augustos y Césares* á JULIA — Ciertamente que el patrono que sucede al libertó fallecido intestado puede revocar por la acción Calvisiana las enajenaciones hechas en fraude suyo. Pero como afirmas que el patrono ratificó después de la muerte de su libertó la donación de un fundo hecha por éste, sus sucesores no pueden en manera alguna invalidar lo hecho por el manumisor.

(4) XV, inserta el ms Pist; S XO, el palimpsesto de Verona

(5) Sii VI, el ms Pist

Dat VIII (1) Kal Ianua Simii (2), Caess
Conss [294—305]

TIT VI

DE OBSEQUIIS PATRONO (3) PRAESTANDIS

1 *Imp* ALEXANDER A ZOTICO — Contra patio-
num tuum famosam actionem instituiere non potes

PP prid Id (4) Mai MAXIMO II et AELIANO
Conss [223]

2 *Idem* A LEONTOGONO (5) — Libertas, quae
voluntate patroni aut (6) iure nuptae sunt, non
coguntur (7) officium patronis suis praestare

PP (8) XIV Kal August MAXIMO II et AELIA-
NO Conss [223]

3 *Idem* A XANTHO (9) — Etiam qui pactio-
ne (10) data a (11) dominis manumittuntur, meo
iure (12) omne obsequium patronis (13) debent

PP Kal Novemb MAXIMO II et AELIANO
Conss (14) [223]

4 *Idem* A VICTORINO — Si manumissori tuo vim
et audaciam obiecasti, ei (15), qui, te beneficio suo
ex se vitute liberando, ut adversarium (16) habe-
ret, fecit, praeses provinciae, quatenus coeere
eiusmodi temerariam licentiam debeat, aestimabit
Nam si qua tibi pecunia debebatur, sive de rebus
adversus patronum disceptatio fuerat, non protinus
ad litigandum currere debueras; maxime autem
si (17) hoc facere audeas, sine atrocitate certe (18)
verborum aequitatem petitionis tuae commendare
iudici potuisti, omni honore patrono debito reser-
vato (19)

PP prid (20) Kal Octob IULIANO II (21) et
CRISPINO Conss [224]

5 *Imp* GORDIANUS A SULPICIAE — Etiam liberis
damnatorum consuetum obsequium libertos pater-
nos praestare debent, in dubium non venit Proin-
de si non agnoscunt reverentiae debitae munus,
non immerito videntur ipsi adversus se provocare
severitatem

PP (22) Non Septemb SABINO II et VENUSTO
Conss [240]

6 *Idem* A CORNELIO — Libertos sive libertas,
maxime quibus impositae operae non sunt, consue-

(1) VII, *el ms Pist*; 8 VIII, *el palimpsesto de Veron*.
(2) Sin v.c., *el ms Pist*; Simii, *el palimpsesto de Veron*
(3) patronis, *los mms Pl 2 Bg* y *el palimpsesto de Veron*
(4) *Los mms Veron Pist*; II Id, *Hal* y *los demás*
(5) Leontonio, *el ms Pl 1*; pp, *añade el ms. Cas.*
(6) aut, *omitenla las Bas*; ac, *enmienda Köhler Interpre-
tati. II 10*
(7) cogantur, *los mms. Pl. 1. Bg* y *la ed Nbg*
(8) *Los mms Veron Pist*, *Dat.*, *Hal* y *los demás El nú-
mero que sigue es VII en el ms Pist*
(9) Acato, Acanto, *algunos mms*
(10) pecunia, *le parece á Leunclavio que leyeron los grie-
gos (Notat II. 195); porque en las Bas se lee El xal napaxze
xpáμaxa — ó deúlez*
(11) a, *omítela el ms. Veron*
(12) merito et iure, *Russ al más gen; acaso se deba poner
en iure la coma, quitándola de manumittuntur,*

Dada en Simio á 8 de las Calendas de Enero,
bajo el consulado de los Césares [294—305.]

TÍTULO VI

DE LAS ATENCIONES QUE SE HAN DE GUARDAR AL PATRONO

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á ZOTICO
— No puedes entablar contra tu patrono acción in-
famatória

Publicada á 1 de los Idus de Mayo, bajo el se-
gundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

2 *El mismo Augusto* á LEONTOGONO — Las libe-
tas, que se casaron con la voluntad del patrono, ó
legalmente, no son obligadas á prestar servicio á
sus patronos

Publicada á 14 de las Calendas de Agosto, bajo el
segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

3 *El mismo Augusto* á XANTO — También los
que por pacto hecho son manumitidos por sus se-
ñores, les deben á sus patronos todas las atencio-
nes de mereo derecho

Publicada las Calendas de Noviembre, bajo el
segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

4 *El mismo Augusto* á VICTORINO — Si acusaste
de violencia y audacia á tu manumisor, á quien,
liberándole de la esclavitud por beneficio suyo, hizo
que te tuviera por adversario, el presidente de la
provincia estimará hasta qué punto deba repimír
semejante temeraria licencia Porque si se te de-
bía algun dinero, ó si sobre cosas habia habido al-
guna controversia con tu patrono, no habías debi-
do recurrir desde luego á litigar; pero aun si te
hubieras atrevido á hacer esto, ciertamente que
pudiste recomendar al juez la justicia de tu petición
sin dureza en las palabras, habiéndole guardado
al patrono toda la consideración debida

Publicada á 1 de las Calendas de Octubre, bajo
el segundo consulado de JULIÁN y el de CRISPÍN [224]

5 *El Emperador* GORDIANO, Augusto, á SULPI-
CIA. — No se pone en duda, que aun á los hijos de
los condenados deben guardales los libertos de los
padres las atenciones acostumbradas Por lo cual,
si no cumplen la obligación de la reverencia debi-
da, parece que no sin razón provocan ellos contra
sí mismos la severidad

Publicada las Nonas de Septiembre, bajo el se-
gundo consulado de SABINO y el de VENUSTO [240.]

6 *El mismo Augusto* á CORNELIO — No es de in-
cierta ciencia, que los libertos ó las libertas, pi in-

(15) *Los mms. Veron Pl 1 2. Bg Gt*; *todos los mms de
Russ y las ed Nbg Schf Cont 62*; *omne eis obseq*, *Hal*. y
los demás.

(16) *Esta indicación de la fecha ha sido restituida según
el ms Veron. que dice pp k non max II et ael oas*; *la in-
dicación de la fecha falta en Hal* y *en los demás*

(17) *el, omítela el ms Pl 2*; pero *ἐκαστω*, *dicen las Bas*

(18) *Los mms Veron. Gt Hal*, *en consonancia con las*

Bas, *que dicen ἴνα ἀπιδύκω σπον;* *te, inserían los demás*

(19) *ut maxime autem, omittiendo si, Hal Bk* *contra los*

mms y *las Bas*, *que dicen El xal τὰ μέγιστα.*

(20) *certe omítela el ms Pl 1* y *la ed Nbg*

(21) *Los mms Veron Bg*, y *las ed., πέρης, τμής, φιλῶν, ἀφῆταις,*

las Bas., *señalo, los mms Pl 1 2*

(22) *Los mms Veron Pist*; *PP II, Hal* y *los demás*

(23) *II., omítela los mms Veron Pist*

(24) *III, insería el ms Veron*

tum potius obsequium, quam seivile ministerium manumissoribus exhibere debere (1), neque vincula per peti, non est opinionis incertae

Dat III Kal April (2) ATTICO et PRAETEXTATO
Conss [242]

7 *Imp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA MEIRODORO — Neque libertis novecae iniuriae inferendae privignis eius libera facultas esse debet; patet nos etiam libertos, sicut (3) dicis, iniuriosos tibi fuisse, ferendum non est Praeses igitur provinciae vindictam tibi personarum conditioni congruentem imperituri non dubitabit

Dat (4) V Id Mai MAXIMO II et AQUILINO
Conss [286]

8 *Idem* AA HERMIAE (5) — Neque patronae tuae obsequiis refragari te fas est

Dat (6) XII Kal Februari DIOCLETIANO III (7)
et MAXIMIANO AA Conss [287]

IIT VII

DE LIBERTIS ET EORUM LIBERIS

1 *Imp* ANTONINUS A DAPHNO (8) — Non est ignotum, quod ea, quae ex causa fideicommissi manumisit, ut ingratum libertum accusare non potest, quum id iudicium extra ordinem praebetur ei, qui voluntate (9) seivo suo libertatem gratuitam praestitit, non qui debitam restituit

PP V Kal Mai MESSALA et SABINO Conss [214]

2 *Imp* CONSTANTINUS (10) A ad MAXIMUM P U (11) — Si manumissus ingratum circa patronum suum exstiterit, et quadam iactantia vel contumacia cervices (12) adversus eum exerit aut levis (13) offensae contraxerit culpam, a patrono (14) rursus sub imperio ditioneque (15) mittatur, si in iudicio (16) vel apud pedaneos iudices patroni que exorta (17) ingratum eum ostendat; filiis etiam, qui postea nati fuerint, seivitiis, quoniam illis delicta parentum non nocent, quos tunc esse oportet constiterit, dum libertate illi poterint. Sane si is, qui in (18) nostro consilio (19) vindicta liberatus est, post coërcitionem ex poenitentia dignum se praestiterit, ut ei civitas Romana reddatur, non pius tueri beneficio libertatis, quam si hoc patronus eius oblati precibus impetraverit

- (1) debere, inserta el ms Pl, en virtud de adición posterior
(2) Confirma el día el ms Pist, que omite los cónsules; hallanse estos en el ms Veron, en el que se lee pp III k. ap
(3) tu, insertan los mms Pl y Bg, sicuti, el ms Pl I
(4) PP, el ms. Veron
(5) Hennae, Henna, Emiliae, los mms; Neinae la ed Nbg
(6) PP, el ms. Veron
(7) III, ha sido puesta según el ms Veron
(8) Daphidapono, Dasidapono, Dapho, los mms
(9) voluntate, omitenla los mms Pl I y Cuyacio contra las Bas
(10) El ms Cas, Cont 66 71 76 Chau Pan Bk; Constantinus, Hal y los demás
(11) P. P, los mms. Cas Bg Pl I y la ed Nbg, pero P U, el palimpsesto de Veron
(12) Los mms Pl I y Bg Gt. el Schj. y el C Theod; cervicem, el ms Veron y las ed Nbg Hal y las demás.
(13) et haud levis, enmienda Leonolav (Notat II 196),

principalmente aquellos á quienes no se les impusieron seivicios, deben guardarse á sus manumisiones las atenciones acostumbradas más bien que prestarles actos de seivicio, y que no deben sufrir encadenamientos.

Dada á 3 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de ATTICO y de PRAETEXTATO [242]

7 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á MEIRODORO — Los libertos de una madrastra no deben tener la libre facultad de inferir injuria á los hijastros de aquella; tampoco se ha de tolerar que los libertos del padre hayan sido injuriosos contigo, según dices. Así, pues, el presidente de la provincia no dudará concederte vindicta adecuada á la condición de las personas

Dada á 5 de los Idus de Mayo, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de AQUILINO [286]

8 *Los mismos Augustos* á HERMIA — Ni á tu patrona te es lícito negarle las atenciones

Dada á 12 de las Calendas de Febrero, bajo el tercer consulado de DIOCLECIANO y el de MAXIMIANO, Augustos [287]

TÍTULO VII

DE LOS LIBERTOS Y DE SUS HIJOS

1 *El Emperador* ANTONINO, Augusto, á DAFNO — No se ignora, que la que manumitió por causa de fideicomiso no puede acusar, como ingrato, al liberto, por que esta acción se concede extraordinariamente al que voluntariamente dió libertad gratuita á un esclavo suyo, no al que dió la debida

Publicada á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de MESSALA y de SABINO [214]

2 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á MAXIMO, Prefecto de la Ciudad — Si el manumitido hubiere sido ingrato para su patrono, y con cierta jactancia ó contumacia hubiere levantado contra él la cabeza, ó hubiere contraído culpa de una ofensa leve, sea de nuevo puesto por el patrono bajo su dominio y jurisdicción, si en juicio ó ante los jueces pedaneos demostrase la que ella producida por el patrono que aquél fué ingrato, habiendo de ser esclavos también los hijos que naciesen después, por que los delitos de los padres no perjudican á los que constare que nacieron cuando aquéllos gozaban de la libertad. Mas si el que con nuestro consejo fué hecho libre por vindicta, se hubiere después de la corrección mostrado por su arrepentimiento digno de que se le restituya la ciudadanía romana, no diste del beneficio de la libertad antes que su patrono hubiere impetrado esto habiendo elevado sus suplicas

- atendiendo á las Bas, que dicen á $\mu\alpha\upsilon\alpha\rho\epsilon\rho\iota\sigma\iota\varsigma$ $\delta\upsilon\alpha\lambda\alpha\iota$; pero la lectura del texto se apoya en todos los mms. y en el C Theod.
(14) patronis, los mms Pl I y Bg Gt y las ed Nbg Schj Hal, pero contra el ms. Veron
(15) Los mms Pl I y Bg, todos los mms de Russ y las ed Nbg Schj Hal Cont 62, sub imperium ditionemque, Russ y los demás, sub imperia ditionemque, el C Theod; sub imperio ditionemque el ms Veron. Evidentemente añaden asentencia, las ed Nbg Hal
(16) iudicium, el ms Bg; iudicio, Russ al margen; in iudicio leáse in iure, Chau al margen según el libro de Aweil
(17) exorta los mms Bg Bg vari 1 gl. exercita, vari 1 gl
(18) in, omitenla el ms Bg y las ed Nbg Hal Russ Cont 62
(19) concilio, los mms Pl y Bg y la ed Nbg; pero véase el § 4 de la Inst I 6 ed Schrader

PP (1) Idib April Romae, CONSTANTINO A VI et CONSTANTINO C Cons [320]

3 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA ad Senatam (3) — Liberti non modo adversus patronos non audientur (4), verum etiam eandem, quam patronis ipsis (5), reverentiam praestent heredibus patronorum, quibus ingratum (6) actio sicut ipsis manumissoribus deferretur, si illi, datae sibi libertatis immemores, nequitiam receperint se vilis ingenii

Dat VIII (7) Id August Ravennae, MARINIANO et ASCLEPIODOTO (8) Cons [423]

4 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA (9) Basso P P — Libertinae conditionis homines vel eorum filii si (10) militantes docebuntur ingrati, ad servitutis nexum procul dubio reducturum (11)

Dat III (12) Kal April Ravennae, THEODOSIO XII et VALENTINIANO II (13) AA Cons [426]

TIT VIII

DE IURE AUREORUM ANNULORUM ET DE NATALIBUS RESTITUENDIS

1 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC (14) PHILADELPHO — Natales antiquos et ius ingenuitatis non ordo praestare decurionum, sed a nobis peti potuit

Dat XV Kal April Ravennae, ipsis AA et (15) Cons [293—304]

2 *idem* AA et CC EUMENI — Aureorum usus annulorum principali tributus libertinis (16), quoad vivunt, imaginem non statum ingenuitatis praestat Natalibus autem antiquis instituti liberti, ingenui nostro constituntur (17) beneficio

Dat XIII Kal Sirmii, Caes Cons [294—305]

AUTHEM *ut liberti in posterum § Propterea et Illud (Nov 78 c 1 et 2)* — Sed hodie quia manumittentes (18) cives denuntiant Romanos (non enim aliter licet) ex ipsa manumissione aureorum annulorum et regenerationis ius habent, ut sint quidem liberti et ingenui, sed iure patronatus illaeso

(1) El ms. Pist.; Dat, Hal y los demás

(2) La indicación de la fecha la ponen así Hal y los demás, excepto Bk: Dat Idib April Romae, Constantino A V et Constantino C Cons, con otros manifestos, Dat Id April Romae Constantino A V et Licinio C Cons., Bk.

(3) La inscripción es más extensa en el C Theod en la ley 17 C IX 2, y en la ley 10 C IX 46.

(4) Los mms Pl 1 2 Bg y la ed Schf; audiantur, las ed Nbg, Hal y las demás.

(5) Los mms Veron Pl 1 2 Bg Gt las ed Schf Hal Bk, y el C Theod; debent, añaden las ed Nbg Russ y las demás

(6) ingratis, los mms. Veron Pl 1. 2, Bg

(7) El C Theod; VII, Hal y los demás

(8) Los nombres de los cónsules se leen en orden inverso en el C. Theod.

(9) Impp Honoi. et Theod, Hal, acaso por errata, si-

Publicada en Roma los Idus de Abril, bajo el sexto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANTINO, César [320]

3 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, Augustos, al Senado — Los libertos no solamente no se oídos contra los patronos, sino que también guardan la misma reverencia que a los mismos patronos a los herederos de los patronos, a quienes, como a los mismos manumisores, se les defiere la acción de ingratitud, si aquéllos, olvidándose de la libertad que se les dió, hubieren dado cabida a la maldad de un espíritu servil

Dada en Rávena a 8 de los Idus de Agosto, bajo el consulado de MARINIANO y de ASCLEPIODOTO [423]

4 *Los Emperadores* THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, a BASSO, Prefecto de la Ciudad — Los hombres de condición de liberto, ó sus hijos, si ejerciendo la milicia se probare que son ingratos, seán reeducidos sin duda alguna al yugo de la esclavitud

Dada en Rávena a 3 de las Calendas de Abril, bajo el duodécimo consulado de THEODOSIO, y el segundo de VALENTINIANO, Augustos [426]

TÍTULO VIII

DEL DERECHO DE ANILLOS DE ORO, Y DE LA RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL NACIMIENTO

1 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, a FILADELFO — El orden de los decuriones no puede conceder la antigua condición del nacimiento y el derecho de ingenuidad, pero pudo pedírsenos

Dada en Rávena a 15 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de los mismos Augustos [293—304]

2 *Los mismos Augustos y Césares* a EUMENES — El uso de anillos de oro, concedido por beneficio del príncipe a los libertinos, para mientras vivan, da la apariencia, no el estado de ingenuidad Pero los libertos restituidos en la antigua condición del nacimiento se hacen ingenuos por beneficio nuestro

Dada en Sirmio a 13 de las Calendas de , bajo el consulado de los Césares [294—305]

AUTÉNTICA *ut liberti in posterum § Propterea y Illud (Nov 78 c 1 y 2)* — Pero hoy, como los manumisores los declaran ciudadanos romanos, (pues de otra manera no es lícito manumitirlos), tienen por virtud de la misma manumisión el derecho de anillos de oro y de regeneración, de suerte que sean ciertamente libres é ingenuos, pero subsistiendo ileso el derecho de patronato

guiéndole, sin embargo, Russ Cont 66 71 76 Char Pac, contra el C Theod, los mms, y la cronología

(10) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Schf Cont 62; etiam si, las ed Nbg, Hal y las demás

(11) producentur, los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf; ducentur Hal

(12) El C Theod; III, omitenla los demás.

(13) El C Theod, Bk.; Theod XI et Val Hal, y los demás

(14) Los mms Cas Val Bg Cont 62; et OC, omitenlas los demás

(15) et, omitenla Sp. Bk

(16) Cuyacio; libertinitatis, los mms y las ed; pero véase la ley 1. C IX 21

(17) efficiuntur, el ms. Bg

(18) Los mms Pl 1. Bg., y las ed Nbg Schf Hal; seivros suos, añaden Cont y los demás

TIT IX

QUI ADMITTI AD HONORUM POSSESSIONEM POSSUNT,
EI INIRA (1) QUOD TEMPUS

1 *Impp* SEVERUS et ANTONINUS AA MACRI-
NAE (2) — Bonoium possessio filiofamilias delata,
quum ignorant quoque patre possit peti, emolu-
mentum etiam (3) patri allatura, si iatam petiti-
onem pater habuerit, amittitur transacto tempore

Sine die et consule (4)

2 *Idem* AA CRISPINO (5) — Si bonoium posses-
sio duntaxat tibi competit proximitatis nomine,
habuisti spatium centum dierum utilium, ex quo
eum defunctum scisti, ab bonoium possessionem
amplectendam

PP III Non Novemb ANTONINO A II et GETA
II Cons (6) [205]

3 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA (7)
CRESCENTIO (8) — Infantis nomine agnitam bono-
ium possessionem, et, antequam loqueretur, diem
functi, recte competere, nulla dubitatio est

S Kal. (9) Ianuar MAXIMO II et AQUILINO
Cons [286]

4 *Idem* AA et CC MARCELLO — Emancipata,
si non agnovit intra annum Unde liberi bonoium
possessionem, nullam ad heredes vindicationem
successionis (10) transmittere potuit

Dat III Kal (11) Mai Heracleiae, Caess Cons
[294—305]

5 *Idem* AA et CC MAXIMO — Quamdiu per
facti quaestionem incertum est, utrumne secun-
dum tabulas, an ab intestato, et ex quo capite pos-
sessio sit delata, ne tibi tempus agnoscendae
bonoium possessionis praefinitum cedat, supersti-
tiosam geris sollicitudinem

6 *Idem* AA et CC FRONTINAE (12) — Iuris igno-
rantiam nec mulieribus prodesse in edicti perpetui
cursum (13) de agnoscenda bonoium possessione,
manifestum est

Dat III Kal Mai Sirmii Caess Cons (14)
[294—305]

7 *Parte epistolae* CONSTANII (15) et MAXIMIANI
AA et SEVERI et MAXIMINI (16) nobilissimorum CC
— Bonoium quidem possessionem pupilli nomine
agnoscere tutorem potuisse, aperte declarat
Ipse autem pupillus bonoium possessionem sine
tutoris auctoritate amplecti non potest, nisi etiam
impuberi sine tutoris auctoritate hoc postulanti,
sciens hoc, competens iudex dedit (17) bonorum

TÍTULO IX

QUIÉNES PUEDEN SER ADMITIDOS A LA POSESIÓN DE
LOS BIENES, Y DENTRO DE QUÉ TIEMPO

1. *Los Emperadores* SEVERO y ANTONINO, *Augus-
tos, á* MACRINA — La posesión de los bienes deferi-
da al hijo de familia, como aun ignorándolo el padre
puede ser pedida, debiendo producir también emolu-
mento al padre, si el padre hubiere ratificado la
petición se pierde transcurrido el tiempo
Sin designación de día ni de consul

2 *Los mismos Augustos á* CRISPIN — Si solamen-
te á tí compete la posesión de los bienes por razón
de parentesco, tuviste el espacio de cien días uti-
les, desde que supiste que aquél falleció, para acep-
tar la posesión de los bienes

Publicada á 3 de las Nonas de Noviembre, bajo
el segundo consulado de ANTONINO, Augusto, y el
segundo de GETA [205]

3 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO,
Augustos, á CRESCENCIO — No hay duda alguna, que
compete válidamente la posesión de los bienes acep-
tada á nombre de un infante, que falleció antes
que hablase

Sancionada las Calendas de Eneio, bajo el segun-
do consulado de MÁXIMO y el de AQUILINO [286]

4 *Los mismos Augustos y Césares á* MARCELO —
La emancipada, si no aceptó dentro del año la pose-
sión de los bienes *Unde liberi*, no pudo transmitir á
los herederos ninguna reivindicación de la sucesión.
Dada en Heraclea á 3 de las Calendas de Mayo,
bajo el consulado de los Césares [294—305]

5 *Los mismos Augustos y Césares á* MAXIMO —
Mientras por una cuestión de hecho es incierto si te
ha sido deferienda la posesión conforme al testamento,
ó abintestato, y en virtud de qué título, abrigas in-
justificada inquietud de que cona para tí el tiempo
prefijado para aceptar la posesión de los bienes

6 *Los mismos Augustos y Césares á* FRONTINA —
Es manifiesto, que ni á las mujeres les aprovecha
la ignorancia del derecho para el transcurso del
término del edicto perpetuo sobre la aceptación de
la posesión de los bienes

Dada en Sirmio á 3 de las Calendas de Mayo,
bajo el consulado de los Césares [294—305]

7 *Parte de la epistola de* CONSTANCIO y de MA-
XIMIANO, *Augustos y de* SEVERO y MAXIMINO, *nobili-
simos Césares* — Evidentemente se declara, que en
realidad pudo el tutor aceptar á nombre del pupilo
la posesión de los bienes Pero no puede el mismo
pupilo aceptar sin la autoridad del tutor la pose-
sión de los bienes, á no ser que también al impu-
bero que la hubiere pedido sin la autorización del

(1) infra, Hal Véase la nota correspondiente en la ley 8
de este título

(2) Marcianae, algunos mms

(3) etiam, omittela el ms Bg; et, el ms Pl. 2, Hal

(4) Conflua la falta de fecha el ms Pist

(5) Crispinae, Cont al margen

(6) Conflua el (lla el ms Pist en el que faltan los con-
sules; Dat. III Non Nov Geta Cons, Hal, y los demás

(7) et CC, añaden los mms Vat Pl 1 Bg

(8) Crescentio, Chisentino, Crescentino, los mms

(9) PP V. Kal, el ms. Pist, que expresa también el mes
y el nombre del consul Máximo pero omite lo demás

(10) possessionis, Russ al margen

(11) XIII Kal, el ms Pist que conflua el mes y el lu-
gar, pero omite los consules

(12) Fortianae Fortunae, Florentiae, otros

(13) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y la ed. Schf; cursu, las
el Nbg. Hal, y las demás

(14) D IIII k mai vv. cc cc ss., el ms. Pist

(15) Constantini, dicen los mms Vat Pl 1 2 Bg

(16) Maximiani, dicen los mms. Pl 2 Bg, Hal y después
los demás. Véase la ley 5 C. V 42

(17) dedeult, Russ Cont 66 y después los demás

possessionem; tunc enim emolumentum successio-
nis videtur (1) praetorio iure quaesitum esse

VI Id Septemb CONSTANTIO et MAXIMIANO
Conss [305—306]

8 *Imp CONSTANTIIUS (2) A ad DIONYSIUM* —
Quicumque res ex parentum vel proximorum suc-
cessione iure sibi competere confidit, sciat, sibi
non obesse, si per iustitiam, vel ignorantiam
facti, vel absentiam (3), vel quamcumque aliam
rationem intra (4) praefinitum tempus bonorum
possessionem minime petiisse noscatur, quoniam
haec sanctio huiusmodi (5) consuetudinis necessi-
tatem mutavit

PP (6) prid Id Mart Heliopoli, CONSTANTIO
A II (7) et CONSTATE C Conss [339]

9 *Idem (8) A ad populum* — Ut verborum
inanium excludimus (9) captiones, ita hoc obser-
vari decernimus, ut apud quemlibet iudicem vel
etiam apud duumvros qualiscunque testatio am-
plectendae hereditatis ostendatur, statutis prisco
iure temporibus coarctanda, eo addito, ut, etiamsi
intra alienam vicem, id est prioris gradus, prope-
rantius exseratur, nihilominus tamen efficaciam
parem, quasi suis sit usa curiculis (10), con-
sequatur

Dat Kal Februarii Laodiceae (11)

TIT X

QUANDO NON PARTIUM PARTES PARTIBUS
ACCRESCAN

1 *Imp GORDIANUS A MARTIANAE (12)* — Quoties
pluribus liberis, cessante legitima successione, bo-
norum possessio defuit, beneficium edicti perpe-
tui quibusdam omittentibus, his solis, qui (13) hono-
rum possessionem agnoverunt, portionem non
petentium accrescere, in dubium non venit

Dat Idib (14) Ianuarii PEREGRINO et AEMILIA-
NO (15) Conss [244]

TIT XI

DE BONORUM POSSESSIONE SECUNDUM TABULAS

1 *Imp ALEXANDER A VITALI* — Pendente apel-
lacione a sententia, qua falsum testamentum pro-
nuntiatum est, incerto adhuc, an defunctus inte-
status decesserit, proximitatis nomine bonorum
possessioni locus non est

Dat III Kal Mai MAXIMO II et AELIANO Conss
[223]

(1) *Los mms Pl 1 y Bg cit todos los mms de Russ y las ed Nbg Hal Cont 62; el, añaden las ed Schj Russ y las dems*

(2) *Respecto al nombre del Emperador suscitó dudas la ley 7 § 3 C. V 70*

(3) *facti, vel absentiam, omitelas Cuyacio hecitant in Cod de este título por que estas palabras fallan en las Bas en las que según Schol se lee το κερει τιδε.*

(4) *Infra, añaden las ed Nbg Hal; pero las Bas dicen también otro*

(5) *Inius, las ed Nbg Hal Bk, pero las Bas τρε τοιαυτης συνστασε.*

(6) *El C Theod, Dat, Hal y los demás*

tuto le haya dado, sabiendo esto, el juez compe-
tente la posesión de los bienes; porque en este
caso se considera que se adquirió por derecho pre-
torio el emolumento de la sucesión

á 6 de los Idus de Septiembre, bajo el con-
sulado de CONSTANCIO y de MAXIMIANO [305—306]

8 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á DIONISIO*
—El que cree que de derecho le competen los bie-
nes en virtud de la sucesión de sus padres ó de sus
parientes, sepa que no le perjudica, si se conocie-
ra que por falta de instrucción, ó por ignorancia
de hecho, ó por ausencia, ó por otra cualquier ra-
zón no había pedido dentro del tiempo prefijado la
posesión de los bienes, porque esta ley cambió la
necesidad de semejante costumbre

Publicada en Heliopolis á 1 de los Idus de Mar-
zo, bajo el segundo consulado de CONSTANCIO, Au-
gusto, y el de CONSTATE, César [339]

9 *El mismo Augusto al pueblo* — Asi como he-
mos suprimido los artificios de las palabras inúti-
les, así también mandamos que se observe esto,
que ante cualquier juez ó aun ante los duumvros
se presente cualquier atestado de aceptarse la he-
rencia, cuya aceptación ha de estar limitada dentro
de los términos establecidos en el antiguo derecho,
habiéndose añadido que aunque se verifique anti-
cipadamente dentro de tiempo ajeno, esto es, del del
primer grado, obtenga, sin embargo, igual eficacia,
que si hubiera utilizado sus propios términos

Dada en Laodicea las Calendas de Febrero

TÍTULO X

DE CUÁNDO LAS PORCIONES DE LOS QUE NO PIDEN LA
POSESIÓN DE LOS BIENES ACRECEN Á LOS QUE LA PIDEN

1 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á MARTIA-
NA* — Siempre que, dejando de tener lugar la suce-
sion legitima, se defiere á muchos descendientes
la posesión de los bienes, no cabe duda que, prescin-
diendo algunos del beneficio del edicto perpetuo, la
porción de los que no la piden acrece á aquellos
solos que aceptaron la posesión de los bienes

Dada los Idus de Enero, bajo el consulado de PE-
REGRINO y de EMILIANO [244]

TÍTULO XI

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CONFORME
AL TESTAMENTO

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á VITAL*
— Pendiente la apelación de la sentencia por la
cual se declaró falso un testamento, siendo todavía
incierto si el difunto haya fallecido intestado, no
ha lugar á la posesión de los bienes por razón de
parentesco

Dada á 3 de las Calendas de Mayo, bajo el se-
gundo consulado de MAXIMO y el de ELIANO [223]

(7) *El C Theod; II, omittentia Hal, y los demás*

(8) *Imp Constantinus, et ms Pl 1*

(9) *exclusimus, var l gl*

(10) *suis acta a cuii et ms Pl 1; suis sitam a cuii et ms Pl 2; suis sitam cuii, et ms Bg, y las ed Nbg Schj Hal*

(11) *Dat. Kal Febr Serdicae (?) Constantino A VI (?) et Constante Cces Conss., Cont 62*

(12) *Martinae, Marchenae, algunos mms, Marcianae otros.*

(13) *his, qui soli, los mms Pl 2 Bg Cit, Hal, pero con el et te ro et ms. Pist, y el libro antiguo de Russ*

(14) *PP. prid Id. et ms. Pist*

(15) *et Theod, et ms Pist*

2. *Imp GORDIANUS A CORNELIO* — Bonorum quidem possessionem ex edicto praetoris non nisi secundum eas tabulas, quae septem testium signis signatae sunt, peti posse, in dubium non venit. Verum si eundem numerum adfuisse, sine scriptis testamento condito, doceri potest, iure civili testamentum factum videri, ac secundum nuncupationem bonorum possessionem deferri, explorati iuris est.

PP XII (1) Kal Mart ATTICO et PRAETEXTATO
Conss [242]

TIT XII

DE BONORUM POSSESSIONE CONTRA TABULAS, QUAM
PRAETOR LIBERIS POLLICETUR

1 *Imp ALEXANDER A RUFO* — Liberi, contra tabulas parentum bonorum possessione admissa, solis parentibus et liberis legata praestare secundum edictum debent.

PP IV. Id Octobri MAXIMO II et AELIANO
Conss [223]

2 *Idem A CLARAE (2)* — Postumo nato, qui neque heres institutus a patre, neque nominatim exheredatus est, testamentum iumpitur; et si contra tabulas bonorum possessio infantis nomine a (3) tutore petita est, secundum tabulas (4) possessio locum habere non potest.

Dat (5) Kal Mart IULIANO II (6) et CRISPINO
Conss (7) [224]

TIT XIII

DE BONORUM POSSESSIONE CONTRA TABULAS LIBERI,
QUAE (8) PATRONIS
LIBERISQUE BONORUM DATUR

1 *Imp GORDIANUS A HERCULIANO* — Licet ex causa fideicommissi manumissus sit is, quem ex voluntate patris cum sorore (9) te manumisisse proponis, tamen, si extraneos scripsit heredes, partis legitimae contra tabulas eius bonorum possessionem petendo, vel contra nuncupationem, si testamentum sine scriptis conditum est, intra tempora edicto praestituta eam partem poteris obtinere.

PP VI. Kal Decemb GORDIANO A et AVIOLA
Conss (10) [239]

2 *Imp THEODOSIUS (11) A ASCLEPIODOTO P P (12)* — Patronus, liberti muneribus electis (13) et operis, a contra tabulas bonorum possessione repellitur.

(1) XII, omitela el ms Pist
(2) Hilarae, Ambylariae, algunos mms
(3) infanti a los mms Pl 2 Gt Cont, al márgen.
(4) Los mms Pl 1. 2 Bg Gt, y las ed. Schf Hal Russ Cont. 62; bonorum, insertan las ed Nbg Cont 66 y las demás
(5) PP el ms. Pist
(6) II, omitela el ms Pist.
(7) Crispo ce ss, el ms Pist
(8) quae liberti, not. tiendo el órden, el ms Pl 1
(9) Las mms. Pl 1 2. Bg Gt, y la ed Schf; tus, insertan las ed Nbg Hal y las demás

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á CORNELIO* — Ciertamente no cabe duda, que la posesión de los bienes, proveniente del edicto del pretor, no puede ser pedida sino con arreglo á testamentos que fueron sellados con los sellos de siete testigos. Pero si se puede probar que estuvo presente el mismo numero al testamento hecho sin escritura, es de derecho sabido que el testamento se considera hecho con arreglo al derecho civil, y que se defiere la posesión de los bienes conforme á la nuncupación.

Publicada á 12 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de ATTICO y de PRETEXTATO [242]

TÍTULO XII

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CONTRA EL TESTAMENTO
QUE EL PRETOR PROMETE Á LOS DESCENDIENTES

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á RUFO* — Los descendientes, obtenida la posesión de los bienes contra el testamento de los ascendientes, deben conforme al edicto, pagar los legados á solos los ascendientes y descendientes.

Publicada á 4 de los Idus de Octubre, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de ELIANO [223]

2 *El mismo Augusto á CIARA* — Nacido un postumo, que ni fué instituido heredero por su padre ni desheredado especialmente, se rompe el testamento; y si á nombre del infante se pidió por el tutor la posesión de los bienes contra el testamento no puede tener lugar la posesión de los bienes con arreglo al testamento.

Dada las Calendas de Marzo, bajo el segundo consulado de JULIÁN y el de CRISPÍN [224]

TÍTULO XIII

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES CONTRA EL TESTAMENTO
DEL LIBERTO, QUE SE DA
Á LOS PATRONOS Y Á SUS DESCENDIENTES

1 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á HERCULIANO* — Aunque por causa de fideicomiso hay sido manumitido el que expones que en unión á tu hermana manumitiste por voluntad de tu padre, sin embargo, si instituyó herederos extraños pidiendo contra su testamento la posesión de los bienes de la parte legítima, ó contra la nuncupación, si el testamento fué hecho sin escritura, podrás obtener aquella parte dentro del término que fijado en el edicto.

Publicada á 6 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

2. *El Emperador TEODOSIO, Augusto, á ASCLEPIODOTO, Prefecto del Pretorio* — Habiendo elegido calgas y servicios de un liberto, es repelido el patrono de la posesión de los bienes contra el testamento.

(10) Confirma esta indicación de la fecha el ms Veron.
(11) Requiere en este emperador los mms. Vat Pist Pl 1 Bg, las ed Nbg Cont. 62 Bk, y el C Theod; Anastasius Hal y los demás, conforme al ms Veron.
(12) Los mms Veron Vat Cas Pl 1 Bg., Cont. 62 Bk y el C Theod; P P, omiten las ed Nbg Hal y lo demás
(13) illectus, erradamente el C Theod ed Tü, y Russ al márgen

Dat XIII (1) Kal Mart Constantinop (2) VICTORIS V C Cons (3) [424]

Dada en Constantinopla á 13 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de VICTOR, varón esclarecido [424]

TIT XIV

UNDE LIBERI

1 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA (4) SARPEDONI — Si avus tuus relictis tribus emancipatis filiis decesserit (5), hique bonorum possessionem Unde liberi acceperint, pro rata portione heredes eos existisse, palam est

Dat. (6) IV. Non. Mart (7) MAXIMO II et AQUILINO Conss [286]

2 *Idem* AA et CC ZOSIMO — Ex testamento vel ab intestato existente filio vel nepote suo herede, nemo potest ab (8) intestato heres existere

Dat III Id Mart (9) ipsis AA Conss [293—304]

3 *Imp* CONSTANTIUS (10) A ad LEONTIUM, Comitem (11) Orientis — Qui se patris post avum intestatum defuncti (12) negat heredem, mortui avi paterni (13) suscipere facultates non potest, maxime emancipatus, nisi per bonorum possessionem ad huiusmodi beneficium pervenerit

Dat VIII Id April LIMENIO et CATULINO (14) Conss [349]

TIT XV

UNDE LEGITIMI ET UNDE COGNATI

1 *Imp* ALEXANDER A ULPIO — Consubinorum tuorum intestatorum bona, si ad prioris necessitudinis neminem iure pertinerint, tu, qui (15) eorum possessionem agnovisti, persequi non prohiberis

Dat (16) III Id Ian (17) IULIANO II et CRISPINO Conss [224]

2 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA ZENONI (18) — Quum propiorum sobrinum (19), id est natum a consobrina, rebus humanis intestatum defunctum proponas, intelligis, sine auxilio bonorum possessionis eius te successionem vindicare non posse

Dat VII Kal Iun (20) Laodiceae, AA Conss (21) [287—304]

3 *Idem* AA et CC (22) FELICI — Nepotibus avi

(1) Según el ms Veron y las ed. del Cód.; XVI, el C Theod., ed Jac. Goth.; X, Haenel ibid.

(2) El C Theod., Bk.; el lugar falta en Hal y en los demás

(3) El C Theod., Bk.; Victore ass., el ms Veron; Viatore et Aemiliano Conss., Hal y los demás.

(4) et CC, insertan los mms Vat Pl 1

(5) decessit, y después acceperunt, los mms Pl 1 2 Bg, y la ed Schf.

(6) pp., el ms Veron.

(7) El ms Veron.; el ms falta en Hal, y en los demás

(8) ab, omitenla los mms Pl 1 2 Gt. Hal

(9) mai, el ms Veron en el cual falta ipsis.

(10) El C Theod.; Impp Constantius et Constans, Bk contra los mms; Imp Constantinus, Hal y los demás

(11) Los mms Veron. Cus Vat Pl 1 Bg, C Theod., y Bk; R P, insertan Hal y los demás

TÍTULO XIV

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES «UNDE LIBERI»

1 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á SARPEDON — Si hubiere fallecido tu abuelo habiendo dejado tres hijos emancipados, y éstos hubieren recibido la posesión de los bienes Unde liberi, es evidente que ellos quedaron herederos con arreglo á su porción

Dada á 4 de las Nonas de Marzo, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de AQUILINO [286]

2 *Los mismos Augustos y Césares á* ZOSIMO — Existiendo un hijo ó un nieto como heredero suyo en virtud de testamento ó abintestato, nadie puede ser heredero abintestato

Dada á 3 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de los mismos Augustos [293—304]

3 *El Emperador* CONSTANCIO, Augusto, á LEONCIO, Conde de Oriente — El que dice que él no es heredero de su padre fallecido después que el abuelo, que murió intestado, no puede recibir los bienes del abuelo padre no fallecido, mayormente estando emancipado, á no ser que llegare á este beneficio por la posesión de los bienes

Dada á 8 de los Idus de Abril, bajo el consulado de LIMENIO y de CATULINO [349]

TÍTULO XV

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES «UNDE LEGITIMI» Y «UNDE COGNATI»

1 *El Emperador* ALEJANDRO, Augusto, á ULPIO — Si en derecho no hubieren pertenecido á nadie de más próximo parentesco los bienes de tus primos fallecidos intestados, no se te prohíbe que los persigas tu que aceptaste la posesión de los mismos

Dada á 3 de los Idus de Enero, bajo el segundo consulado de JULIAN y el de CRISPIN [224]

2 *Los Emperadores* DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á ZENÓN — Puesto que expones que falleció intestado tu sobrino segundo, esto es, el hijo de tu prima hermana, ten entendido que sin el auxilio de la posesión de los bienes no puedes tú reivindicar su sucesión

Dada en Laodicea á 7 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de los Augustos [287—304]

3 *Los mismos Augustos y Césares á* FELIX — A

(12) post av int. def., omitelas el C. Theod.

(13) defuncti avi, omitiendo paterni, el C Theod.

(14) Catullino, el ms Veron

(15) tuque, los mms Pl 1 2 Bg Gt., y las ed Nbg Hal

Rus Cont 62 Bk., pero contra el ms Veron

(16) PP., el ms Plat

(17) Los mms. Plat Veron; August, Hal y los demás

(18) Sozoni, Sozoni, los más de los mms

(19) Cum propius sobrino, Hal Bk, contra todos nuevos cód.

(20) Iul., parece que dice el ms Veron

(21) Como en la inscripción faltan los Césares, parece que el año debe ser el 287 ó el 290

(22) et CC, omitenlas los mms Vat Bg

materni pro virili portione etiam iure honorario successio defertur

Dat Id Octobri (1) Sirmii, Caess (2) Cons [294—305]

4 *Idem AA et CC* (3) SYRISTAE — Non hoc, an tenerit quis res hereditarias, nec ne, sine voluntate acquirendae sibi hereditatis (4), quaerendum est, sed an admisit (5) hereditatem vel bonorum possessionem

Dat XI Kal Ian Sirmii, Caess (6) Cons [294—305]

5 *Idem AA et CC* (7) PLATONI — Certum est quidem, cognationis iure citra admissionem bonorum possessionis neminem posse succedere, defuncti (8) vero cognati succedere nolentes petere bonorum possessionem non urgentur

Dat XII Kal Mart Sirmii, Caess Cons [294—305]

TIT XVI

DE SUCCESSORIO EDICTO (9)

1 *Imp ALEXANDER A IULIANO* — Si mater tua propter fuorem suum patrum (10) sui bonorum possessionem non accepit, tu, filius eius, ad eorundem bonorum patrum magni possessionem ex edicto, quo prioribus non petentibus sequentibus permittitur (11), admissus es

PP III Id Decemb MAXIMO II et AELIANO Cons [223]

2 *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC* (12) FIRMO — Si aviae frater eorum (13), de quorum successione agitur, velut ex testamento adiit hereditatem, quos intestatos decessisse, ac falsum testamentum prolatum contendis, et ab intestato non petita bonorum possessione vita functus est, ac tu, licet quinto gradu constitutus, ex successorio capite petisti bonorum possessionem, vel necdum exclusus petas, eorum successionem potes vindicare Nam si is, quem quarto gradu constitutum (14) non ambigitur, ex edicto petiit, nec hoc te latuit, frustra nobis supplicasti

Dat VI Id April Sirmii, Caess Cons [294—305]

TIT XVII

DE CARBONIANO EDICTO

1 *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et*

(1) Ian, el ms Veron
(2) AA, el ms Veron.
(3) Los mms Veron Cas Vat Pl 1 Bg, Bk et CC, omiten las demás el
(4) sine volunt. — hereditatis, faltan en los mms Pl 2 Bg, y en la ed Schf; en el ms Pl 1 parece que fueron borradas; faltan en los mejores códices de Russ. y en los más de Cont. pero se hallan en el palimpsesto de Veron
(5) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Hal, misit, el ms Veron; admisit, las ed Schf Russ y las demás
(6) AA, el ms Veron.
(7) Los mms Veron Cas Vat Pl 1 Bg, Bk; et CC, omiten las demás el

los nietos del abuelo materno se les defiere también por derecho honorario la sucesión en una porción viril

Dada en Sirmio los Idus de Octubre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

4 *Los mismos Augustos y Césares a SIRISTA* — No se ha de investigar si uno haya tenido, ó no, los bienes de la herencia, sin voluntad de adquirir para sí la herencia, sino si admitió la herencia ó la posesión de los bienes

Dada en Sirmio á 11 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Césares [294—305]

5 *Los mismos Augustos y Césares a PLATÓN* — Verdaderamente es cierto que por derecho de cognación nadie puede suceder sin la admisión de la posesión de los bienes, pero los cognados del difunto que no quieran suceder no son apremiados á pedir la posesión de los bienes

Dada en Sirmio á 12 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XVI

DEL EDICTO SOBRE LAS SUCESIONES

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á JULIÁN* — Si por causa de su locura no aceptó tu madre la posesión de los bienes de su tío paterno, tú, su hijo, eres admitido á la posesión de los mismos bienes del hermano de tu abuelo, en virtud del edicto en que se les permite á los siguientes, no pidiéndola los parientes anteriores

Publicada á 3 de los Idus de Diciembre, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y de ELIANO [223]

2 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á FIRMO* — Si aceptó la herencia, como en fuerza del testamento, el hermano de la abuela de aquéllos de cuya sucesión se trata, respecto de los que tu sostienes que fallecieron intestados, y que es falso el testamento presentado, y él falleció sin haber pedido la posesión de bienes abintestato, y tu, aunque hallándote en quinto grado, pediste la posesión de los bienes en virtud del capítulo sobre sucesiones, ó la pides no estando todavía excluido, puedes reivindicar su sucesión Porque si no es dudoso que se halla en cuarto grado el que la pidió en virtud del edicto, y esto no se te ocultó, en vano nos suplicaste

Dada en Sirmio á 6 de los Idus de Abril, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XVII

DEL EDICTO CARBONIANO

1 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO,*

(8) defunctis, Hal apoyándose en el ms Bg, en el cual también después se lee cognatis
(9) De edicto success, los mms Cas Vat Pl 1 2 Bg y la ed Schf.
(10) patris, Cont 66 según parece por errata, que luego conservan Cont 71 76 Cha Pac
(11) promittitur, el ms Bg
(12) Los mms Veron Cas Vat Pl 1 Bg, Bk; et CC, omiten las demás el
(13) Los mms Veron Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Hal Bk; aviae eorum frater, las ed Schf Russ, y las demás.
(14) Los mms Veron Pl 1 2 Bg Gt y las ed Schf Hal esse, inser tan las demás

CC FLORAE — Si tibi ac filio tuo status (1) ab his, contra quos supplicas, movetur quaestio, perspicis, praematuro reiur, quas velut de patris successione filius tuus vindicat, restitutionem postulari, quum, si in pupillari permaneat aetate, secundum formam edicti Carboniani data bonorum possessione, satisfactione impleta, tunc demum in possessionem eum constitui conveniat, vel hac non oblata, portionem ab omnibus, quam vindicat, possideri, seu vitutis vero quaestionem in tempus differi pubertatis

Dat XII Kal Novemb Sirmii, Caess (2)
Conss [294—305]

2 Imppp THEODOSIUS, ARCADIUS et HONORIUS (3)
AAA ad RUFINUM P. P — Carbonianum edictum sub personis legitimis (4) indubitato matrimonio, custodito partu, et probata legitima successione defectui, scilicet ut in possessione (5) novus heres constitutus (6), usque ad pubertatis annos sine inquietudine rebus utatur interdum alienis

Dat III (7) Kal Octob Constantinop (8)
THEODOSIO A III et ABUNDANTIO Conss [393]

TIT XVIII

UNDE VIR ET Uxor

1 Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA HIERIO P P — Maritus et uxor ab intestato invicem sibi in solidum pro antiquo iure succedant, quoties deficit omnis (9) parentum liberorumve seu propinquorum legitima vel naturalis successio, fisco excluso

Dat X (10) Kal Mart Constantinop (11) FELICE et TAURO (12) Conss [428]

AUTHENT De exhibendis et introducendis reis § Quoniam vero (Nov 53 c 6) et AUTHENT ut liceat matri et aviae § Quia vero (Nov 117 c 5) — Praeterea si matrimonium sit absque dote, coniux autem praemoriens locuples sit, superstes vero labor et inopia, succedet una cum liberis communibus alteriusve matrimonii in quaerita, si tres sint vel pauciores, quodsi plures sint, in virilem portionem, ut tamen eiusdem matrimonii liberis proprietatem sevet, si existerint; his vero non existantibus, vel si nullos habuerit, potietur etiam dominio, et imputabitur legatum in talem portionem

TIT XIX

DE REPUDIANDA BONORUM POSSESSIONE

1 Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et

(1) Los mms Veron Pl 1, 2 Bg, y las ed. Nbg Schf; status, ponen después de supplicas las demás ed

(2) AA, el ms. Veron

(3) Imppp Valent Theod et Arc, los mms Veron Cas Val. Pl. 2 Bg y la ed. Nbg, Hal en el texto Cont 62, y el C Theod ed Gothof; Impp Theod Valent et Arcad, el ms Pl 1; pero la lectura del texto propuesta primeramente por Hal en la nota, concuerda con la cronología

(4) Los mms Veron Pl 1 2 Bg, y las ed Nbg Hal Cont 62 Bk; ex, insertan las ed. Schf Russ y las demás

(5) possessionem, los mms Pl 1 2

Augustos y Césares, á FLORA — Si á tí y á tu hijo se os mueve cuestión sobre el estado por aquellos contra quienes suplicas, comprenderás que se reclama prematuromente la restitución de los bienes que reivindicas tu hijo como de la sucesión de su padre, porque, si aun estuviera en la edad pupilar, convendrá que sea él puesto en posesión, solamente habiéndose dado la posesión de los bienes en la forma del edicto Carboniano, después de prestada la fianza, y que, no habiéndose ofrecido esta, la porción que él reivindicas sea poseída por todos, pero que la cuestión de la esclavitud sea diferida para él tiempo de la pubertad

Dada en Sirmio á 12 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

2 Los Emperadores TEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, Augustos, á RUFINO, Prefecto del Pretorio — No dudándose del matrimonio entre personas legítimas, se concede el edicto Carboniano, habiéndose custodiado el parto, y probada la sucesión legítima, á saber, de suerte que puesto en posesión el nuevo heredero use mientras tanto de los bienes ajenos, sin inquietud, hasta la época de la pubertad

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Octubre, bajo el tercer consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de ABUNDANCIO [393]

TÍTULO XVIII

DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES «UNDE VIR ET Uxor»

1 Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á HIERIO, Prefecto del Pretorio — Sucédanse abintestato el marido y la mujer recipiamente en la totalidad con arreglo al antiguo derecho, siempre que falte, excluido el fisco, toda sucesión, legítima ó natural, de los ascendientes, ó de los descendientes, ó de los parientes

Dada en Constantinopla á 10 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de FELIX y de TAURO [428]

AUTÉNTICA de exhibendis et introducendis reis § Quoniam vero (Nov 53 c 6) y AUTÉNTICA ut liceat matri et aviae § Quia vero (Nov 117 c 5) — Además de esto, si el matrimonio se hubiera celebrado sin dote, pero fuera rico el cónyuge premuerto, y el sobreviviente se hallase en la pobreza, sucederá éste en la cuarta parte juntamente con los hijos comunes ó de otro matrimonio, si fueran tres ó menos, y si fuesen más, en una porción viril, pero de suerte que conserve la propiedad para los hijos del mismo matrimonio, si existieren; y no existiendo éstos, ó si no hubiera tenido ningunos, disfrutará también del dominio, y se le computará para tal porción lo legado

TÍTULO XIX

DE LA REPUDIACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES

1 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO,

(6) locatus, el C Theod.

(7) IV, Hal Russ Cont 62, y el C Theod; pero con el texto el ms Veron

(8) El ms Veron, Cont 62 Bk y el C Theod; el lugar falta en Hal y en los demás

(9) omnis, omittela el ms (it.; omnium, el ms. Pl 1

(10) Los mms. Veron Pist; XII, Hal y los demás

(11) El ms Veron en consonancia con la ley 9 C Theod de legit. hered. V. I; el lugar falta en Hal y en los demás

(12) Hierio et Tauro, el ms Veron, que se debe substituir por Hierio et Arcadimiq (427), ó por Felice et Tauro (428)

CC (1) THEODOSIANO — Emancipatus, repudiata honorum possessione, absentiae patri onni causae velamento rursus ad eandem redire quaestionem frustra conatur

Sine die et Consule (2)

2 *Idem* AA et CC THEODORO — Filio delatam honorum possessionem patri ad fraudem filii repudiare non licet

Dat (3) VI Kal Decemb Nicomediae, (Caess Conss [294—305])

TIT XX

DE COLLATIONIBUS

1 *Imp* ALEXANDER A DEUIERIAE — Emancipatos liberos, testamento heredes scriptos et ex eo successione obtinentes, a patre donata trati (4) conferre non oportere, si pater, ut hoc fiat, supremis iudiciis non cavet, manifesti iuris est

PP. III Id Iul IULIANO II (5) et CRISPINO CONSS [224]

AUTHENT *de triente et semisse* § *Illud quoque bene* (Nov 18 c 6) — Ex testamento et ab intestato cessat dotis et aliorum datorum collatio ita demum, si pater hoc designavit expressim, aliis, quae de collatione dicta sunt, suum robur obtinentibus (6)

2 *Idem* A PRIMO — Si pater intestatus decesit (7), relictis duobus filiis et filia, cuius nomine dotem promiserat, portiones hereditatis aequae sunt, et dos nihilominus ita conferenda est, ut pro portionibus (8) fratris eius a necessitate praestandae eius (9) liberentur

Dat III (10) Id Septemb IULIANO II et CRISPINO CONSS [224]

3 *Idem* A ALEXANDRO — Pactum dotali (11) instrumento comprehensum, ut contenta dote, quae in matrimonio collocabatur, nullum ad bona patris regressum haberet, iuris auctoritate improbatum, nec intestato patri succedere filia ea ratione prohibetur. Dotem sane, quam accepit, fratribus, qui in potestate manserunt, conferre debet

Dat XIV (12) Kal Iul AGRICOLA et CLEMENTINO CONSS [230]

4. *Imp* GORDIANUS A MARINO — Filiae dotem in medium ita demum conferre coguntur, si vel ab intestato succedant, vel contra tabulas petant; nec dubium est, profectitiam seu adventitiam dotem a patre datam vel constitutam, fratribus, qui in potestate fuerunt, conferendam esse. His etenim, qui in familia defuncti non sunt, profectitiam tantum-

(1) Los mms Veron Cas Vat Pl 1 Bg et CC, omiten las las ed

(2) Sine die et ass, el ms Veron

(3) S, parece que se lee en el ms Veron

(4) Los mms Veron Pl 1 & Bg Gt y la ed Schf; fratribus, las demás ed.; pero τῶ ἀδελφῶ Schol Bas

(5) II, omítela el ms Veron

(6) aliis — obtinentibus, faltan en los mms Pl 1 & Bg, y en la ed Nbg.

(7) decessit, las ed Schf Cont. 66 y después las demás

Augustos y Césares, á THEODOSIANO — Repudiada la posesión de los bienes, en vano intenta el emancipado volver de nuevo á la misma cuestión so pretexto de la ausencia de su patrono en la causa Sin designación de día ni de consul

2 *Los mismos Augustos y Césares á* THEODORO — No le es lícito al padre rechazar en fraude del hijo la posesión de los bienes deterida al hijo

Dada en Nicomedia á 6 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XX

DE LAS COLACIONES

1 *El Emperador* ALEJANDRO, *Augusto, á* DEUTERIA — Es de evidente derecho, que los hijos emancipados, habiendo sido instituidos herederos en el testamento y habiendo obtenido en virtud de él la sucesión, no deben llevar á colación con su hermano los bienes donados por el padre, si el padre no dispuso en su última voluntad que se haga esto

Publicada á 3 de los Idus de Julio, bajo el segundo consulado de JULIÁN y el de CRISPÍN [224]

AUTHENTICA *de triente et semisse* § *Illud quoque bene* (Nov 18 c 6) — En los casos de testamento y de abintestado deja de tener lugar la colación de la dote y de los demás bienes dados, solamente si el ascendiente lo dispuso expresamente, conservando su vigor las demás disposiciones que se dictaron sobre las colaciones

2 *El mismo Augusto á* PRIMO — Si el padre falleció intestado habiendo dejado dos hijos y una hija, á nombre de la cual había prometido dote, son iguales las porciones de la herencia, y, sin embargo, se ha de llevar á colación la dote, á fin de que sus hermanos sean eximidos con arreglo á sus porciones de la necesidad de pagarla

Dada á 3 de los Idus de Septiembre, bajo el segundo consulado de JULIÁN y el de CRISPÍN [224]

3 *El mismo Augusto á* ALEJANDRO — Es desaprobado por la autoridad del derecho el pacto comprendido en la escritura dotal, de que, contentándose con la dote la que se colocaba en matrimonio, no tenga reclamación alguna sobre los bienes paternos, y no se prohíbe que por esta razón la hija suceda á su padre intestado. Pero debe ciertamente llevar á colación con los hermanos que permanecieron bajo potestad la dote que recibió

Dada á 14 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de AGRICOLA y de CLEMENTINO [230]

4 *El Emperador* GORDIANO, *Augusto, á* MARINO — Las hijas están obligadas á llevar á colación la dote solamente si sucedieran abintestado, ó si pidieran contra el testamento; y no es dudoso que se ha de llevar á colación con los hermanos que quedan bajo potestad la dote profecticia ó adventicia dada ó constituida por el padre. Porque con los

(8) portione, el ms Veron

(9) Los mms Veron Pl 1 & Gt todos los mms de Russ Hal (ont 63; dotis, insertan el ms Bg., y las demás ed

(10) IV, parece que se lee en el ms Veron, en el cual se omite además II después de Iul

(11) dotale, el ms Veron; pero εμψυχον — ἢ τῶ προκτάω συζυγία

(12) III, el ms Veron, en el cual se lee luego Clemente, en lugar de Clementino

modo dotem post varias prudentium opiniones conferri placuit

PP IV Id Mai (1) GORDIANO A et AVIOLA
Conss [239]

5 *Idem A ALEXANDRIAE* (2) — Dotis quidem petitio (3) perseverante matrimonio tibi non competebat; quamvis enim eam, intestato patre defuncto, fratri conferre debueras, non tamen eo nomine adveus matrum tibi actio potuit esse, quum eo minus in (4) partem tibi delatae successionis patris auferre potueris

Dat Non Septemb GORDIANO A et AVIOLA
Conss [239]

AUTHENT *de aequalitate dotis. § Illud quoque* (Nov 97 c 6) — Quod locum habet, sive pars viri sit idonea, sive mulieri possit imputari, quare marito ad inopiam veniente, ex lege Iustiniani etiam constante matrimonio non exegerit dotem; quod ei licet, et quum (5) sui iuris sit et legitimae aetatis, et quum mater obtulerit dotem, et quum (6) pater ei consentiat agenti His cessantibus, solam actionem, licet inanem, conferens partem ex hereditate feret Hoc, quum dos parva sit Sed dotem magnam, quae conferri speratur, invito etiam patre filia exigere potest (7) Haec observantur, ubicunque collationis ratio emergit, etiamsi avita sit successio

6 *Idem A. CLAUDIO* — Ea demum ab emancipatis fratribus his, qui manserunt (8) in potestate, conferri consueverunt, quae in bonis eorum fuerunt eo tempore, quo patris fati munus implevit, exceptis (9) videlicet, quae ab ipsis aliis debentur

Dat VII Kal Mai (10) PEREGRINO et AEMILIANO
Conss [244]

7 *Imp PHILIPPUS A TYRANNIAE* — Filiam, testamento patris institutam heredem, fratribus iisdemque coheredibus dotem conferre non oportere, nisi pater hoc ipsum specialiter designavit (11), explorati iuris est

PP VI Kal Mai PRAESENTE et ALBINO Conss [246]

8 *Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA* (12) CALIPPO (13) — Si soror tua in patris norum bonorum divisione te fecerit, nec dotem, quam acceperat a patre vestro intestato diem functo, contulit, praeses provinciae, examinatis partium allegationibus, cum bonis dotem confundi iubebit, et quod dedu-

que no están en la familia del difunto se determinó, después de varias opiniones de los juriconsultos, que solamente se lleve á colación la dote profecticia

Publicada á 4 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

5 *El mismo Augusto á ALEXANDRIA* — Ciertamente que durante el matrimonio no te competía la petición de la dote; por que aunque habías debido llevarla á colación con tu hermano, habiendo fallecido intestado tu padre, sin embargo, no pudiste tener por tal motivo acción contra tu marido, por que habías podido retirar esto de menos para la parte de la sucesión de tu padre defueta á tí

Dada las Nonas de Septiembre, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

AUTÉNTICA *de aequalitate dotis § Illud quoque* (Nov 97 c 6) — Lo cual tiene lugar, ya si fuera solvente la parte del marido, ya si se le pudiera imputar á la mujer, que, yendo á pobreza su marido, no haya exigido la dote en virtud de la ley de Justiniano aun durante el matrimonio; lo que le es lícito cuando sea de propio derecho y de la edad de la ley, cuando la madre hubiere ofrecido la dote, y cuando el padre le preste su consentimiento al reclamarla No existiendo estas circunstancias, llevando á colación su sola acción, aunque esté il, percibirá su parte de herencia Esto, cuando la dote sea pequeña Pero la dote cuantiosa, que se espera sea llevada á colación, puede exigirla la hija aun contra la voluntad de su padre Estas disposiciones se observan siempre que surge la cuestión de la colación, aunque la sucesión sea de los abuelos

6 *El mismo Augusto á CLAUDIO* — Por los hermanos emancipados se acostumbró á llevar á colación con los que permanecieron bajo potestad solamente aquellas cosas que tuvieron en sus bienes al tiempo en que el padre cumplió su destino de morir, exceptuadas, por supuesto, las que por los mismos se deben á otros

Dada á 7 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de PEREGRINO y de EMILIANO [244]

7 *El Emperador FILIPO, Augusto, á TYRANNIA* — Es de derecho sabido, que la hija, instituida heredera en el testamento de su padre, no debe llevar á colación á sus hermanos y coherederos la dote, si el padre no lo dispuso especialmente

Publicada á 6 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de PRESENTE y de ALBINO [246]

8 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á CALIPPO* — Si en la división de los bienes paterinos te engañó tu hermana, y no llevó á colación la dote que había recibido de vuestro padre, fallecido intestado, mandará el presidente de la provincia, examinadas las alegaciones de las

(1) pp. VI id mai, el ms. Pist, omitiendo los consules
(2) El ms Pl 1, Russ Cont al margin, Bie; Alexandro, Hal y los demás
(3) notio, Cont 71, inudablemente por errata, que con serían luego Char Pac
(4) in, omitenla los mms Pl 2 Gt
(5) Los mms Pl. 1: 2 Bg y las ed Nbg Solj Hal Russ; cum et, Cont 62 y los demás
(6) Los mms Pl 1 2 Bg, y las ed Nbg Schf Hal Russ; quum, omitenla Cont 62 y los demás
(7) Hoc, quum dos exigere potest, omitenlas los mms Pl 2 Bg

(8) Los mms Pl 1 2 Bg, todos los mms de Russ, y las ed Nbg Hal; remanseunt, los demás
(9) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Schf Hal; his (11), inser tan las demás ed
(10) Sobri e las muchas dudas que ha originado esta fecha véase Reland Fast
(11) Nuestros mms, y las ed Nbg Hal.; designavit, las demás ed
(12) et CC., añaden los mms Pl 1 Bg
(13) Calippo, Gallippo, algunos mms

cta ratione plus apud eam esse animadvertit, tibi restitui iubebit Idem est, et si arbitrio dato divisio celebrata est

S VI Id Iul ipsi AA Conss [287—293]

9 *Idem AA et CC ONESIMO* (1) — Si emancipati utriusque a patre fuistis, collatio cessat Sin autem frater tuus in potestate (2) mortis tempore fuerat, nec ullum testamentum relicto (3) vel novissimum iudicium communis patris, teque emancipatum probatum fuerit, ab intestato te ad successionem paternam venientem ad collationem forma edicti perpetui certo iure provocat

S VI Kal Mai Heracleae, Caess. Conss [294]

10 *Idem AA et CC HIRENAE* (4) — A patre vel bis precariis in codicillis relicto extero iure capiens filia ad collationem dotis urgeri non potest

S VI Kal Decemb (5) Sirmii, Caess. Conss. [294]

11 *Idem AA et CC ARTEMIAE* — Postumo praeterito, patris testamentum impetenti atque intestato succedenti, emancipatum petita bonorum possessione conferre debere bona sua, perpetuo edicto cavetur, quum his etiam, qui sui futuri essent, si vivo patre nati fuissent, conferri (6) manifeste significatur, et emancipatis, si legi datae collationi (7) non pareatur (8), denegandas actiones, non est ambigui iuris

PP (9) V Kal Ianuar ipsi AA (10) et Conss

12 *Idem AA et CC PHILANTAE* (11) — Filiae, licet maneat in sacris, si dotem non conferat, quam mortis tempore communis patris habuit, fratribus in eadem familia constitutis, actiones hereditarias denegari non ambigitur Unde consulte ac pro iuris ratione collationem fratribus tuis, quos in patris communis mortis tempore fuisse potestate proponis, offeres (12) Quin (13) autem fratres tui durantes in familia patris peculium, si hoc neque castrense, neque relicto eis doceatur, praecipuum habere non possint (14), sed in divisionem paternae veniat hereditatis, nec quidquam mutet, penes quem res ex hoc proficiscentes et in eadem causa

partes, que se confunda con los bienes la dote, y disponda que se te restituya lo que, hecha la cuenta, hubiere visto que hay de más en poder de ella Lo mismo es, también si la división se hizo habiéndose nombrado arbitro

Sancionada á 6 de los Idus de Julio, bajo el consulado de los mismos Augustos [287—293]

9 *Los mismos Augustos y César es á ONESIMO* — Si ambos fuistéis emancipados por vuestro padre, deja de tener lugar la colación Mas si tu hermano estaba bajo potestad al tiempo de la muerte, y se hubiere probado que no quedó ningún testamento ó última voluntad del padre común, y que tu estabas emancipado, con derecho cierto te llama á la colación la disposición del edicto perpetuo al acudir tu á la sucesión paterna abintestato

Sancionada en Heraclea á 6 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los César es [294]

10 *Los mismos Augustos y César es á HIRENA* — La hija que adquiere por derecho extero no lo dejado por el padre con palabras precarias en codicilos, no puede ser apremiada á la colación de la dote

Sancionada en Sirmio á 6 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los César es [294]

11 *Los mismos Augustos y César es á ARTEMIA* — Se dispone en el edicto perpetuo, que al postumo preterito, que rompe el testamento del padre y que sucede abintestato, debe llevarle á colación sus propios bienes el emancipado que hubiere pedido la posesión de los bienes, por que claramente se significa que se hace también colación para aquellos que habian de ser de propio derecho si hubiesen nacido viviendo el padre, y no es de dudoso derecho que á los emancipados se les han de denegar las acciones, si no se obedeciera á la ley dada para la colación

Publicada á 5 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los mismos Augustos

12 *Los mismos Augustos y César es á FILANTEA* — No se duda que á la hija, aunque permanezca bajo la patria potestad, se le han de denegar las acciones de la herencia, si no llevase á colación con los hermanos, que se hallan en la misma familia, la dote que tuvo al tiempo de la muerte del padre comun Por lo cual, discretamente y con arreglo á derecho ofrecerás la colación á tus hermanos, que segun expones se hallaron bajo potestad al tiempo de la muerte del padre comun Mas es de absoluto y manifesto derecho, que tus hermanos, que permanecen en la familia del padre, no pueden tener como propio el peculio, si no se prueba que es cas-

(1) Calpurnio, el ms Pl. 1

(2) Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, todos los mms. de Russ. y las ed Schf Cont 62; patris, insertan las ed Nbg Hal y las demás

(3) Los mms Pl. 1 2 Bg Gt y las ed Nbg Schf Hal; est, insertan Russ y los demás

(4) Hircense Bircense, los mms

(5) Confi ma el illa el ms Pist, omitiendo todo lo demás

(6) Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, y las ed Schf Cont 62; conferri debere, las ed Nbg Bk; conferre debere, Hal y los demás; pero con el texto Schol Bas, en donde se lee τὸ τὰτὴν κτθρα

(7) Los mms Pl. 1 2 Bg, todos los mms de Russ., y las ed Nbg Hal; collationis, el ms Gt y las ed Schf Russ y las demás

(8) Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ y

de Cont y las ed Nbg Schf Hal; parent, Russ; parent, Cont y los demás; ἐκ τῆ ἀπὸ τοῦ νόμου δωρεῶν συναισθητὴ μὴ κερδωρταί, Schol Bas según lo que debe la escribi se si lege datae collationi non parent

(9) El ms Pist, confi ma el illa, pero no tiene los cónsules; PP, omittentia los demás

(10) Estos cónsules no corresponden á la serie cronológica de las constituciones

(11) Nilanthiae, los más de los mms

(12) offerre, el ms Bg, y las ed Nbg Hal; offerre, los mms Pl. 1 2

(13) Los mms. Pl. 1 2 Bg Gt Rq todos los mms de Russ, y las ed Nbg Hal, var l gl; Quod, Russ Cont 62 Bk procediendo probablemente de la glosa; Cum, las ed Schf Cont 66, y las demás.

(14) possunt, los mms Pl. 1 2 Bg Gt

durantes constitutae reperiuntur, absoluti manifestique iuris est

Dat XI Kal Febr Sirmii, Caess Conss [294]

13 *Idem AA et CC ANTISTIAE* — Si donazione tibi post mortem patris fundum quaesisti, socii tua (1) portionem eius vindicare non potest. Nam si is filiaefamilias constitutae tibi a patre donatus est, cum socii patris communi succedens eum praecipuum habere contra iura postulas

Dat VI Id (2) Febr Sirmii iisdemque Caess Conss [294]

14 *Idem AA et CC STRATONICAE* — Si maritus quondam tuus ab intestato patri suo heres exstitit, et ei postumus a te editus successit, actiones hereditarias amittas filii vestri, quas (3) habuit patris sui mortis tempore, dotem non conferenti denegare praeses non dubitabit

PP VII Kal Mart: Trimontii, Tusco et ANULINO Conss [295]

15 *Idem AA et CC PHILIPPO* — Nec emancipati post mortem communis patris quaesita conferre coguntur, sed haec retinentes eius bona pro hereditaria dividunt portione

Dat Id Decemb ipsis Caess Conss [300—305]

16 *Idem AA et CC SOCRATI* — Filiam, cum fratribus suis coheredibus (4) intestato patri succedentem, ultra relictum codicillis non conferentem dotem iudicio familiae eiuscundae nihil posse consequi, summa cum ratione placuit

Dat V Kal Ianuar ipsis Caess et Conss [300—305.]

17 *Imp LEO A (5) ERYTHRIO P. P* — Ut liberis tam masculini quam feminini sexus, iuris sui vel (6) in potestate constitutis, quocunque iure intestatae successione, id est aut testamento penitus non condito, aut, si factum fuerit, contra tabulas bonorum possessione petita vel inofficiosi querela mota rescisso, aequa lance parique modo prospici possit, hoc etiam aequitatis studio praesenti legi credendum inserendum, ut in dividendis rebus ab intestato defunctorum parentum tam dos quam ante nuptias donatio conferatur, quam patris vel matris, avus vel avia, proavus vel proavia, paternus vel maternus dederit vel promiserit pro filio vel filia, nepote vel nepte, aut pronepote sive (7) pronepote, nulla discretionem intercedente, utrum in ipsas sponsas pro liberis suis memorati parentes donationem contulerint, an in ipsos sponso eorum, ut per eos eadem in sponsas donatio celebre-

traherentur, si se les dejó, sino que se comprende en la división de la herencia paterna, y no introduce alteración alguna que se hallen constituidas en poder de cualquiera a las cosas que provienen de aquél y que permanecen en la misma condición. Dada en Sirmio a 11 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de los César es [294]

13 *Los mismos Augustos y César es a ANTISTIA* — Si por donación adquiriste para tí un fundo después de la muerte de tu padre, no puede reivindicar tu hermana una porción del mismo. Porque si este te fué donado por tu padre siendo hija de familia, al suceder con tu hermana al padre común, pides contra derecho tenerlo desde luego como propio. Dada en Sirmio a 6 de los Idus de Febrero, bajo el consulado de los mismos César es [294]

14 *Los mismos Augustos y César es a STRATONICA* — Si el que fué tu marido quedó abintestado heredero de su padre, y a él le sucedió un póstumo nacido de tí, el presidente de la provincia no dudará denegar a la tía paterna de vuestro hijo las acciones relativas a la herencia, que tuvo al tiempo de la muerte de su propio padre, si no ll va a colación la dote.

Publicada en Trimontio a 7 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de Tusco y de ANULINO [295]

15 *Los mismos Augustos y César es a FILIPO* — Los emancipados no son obligados a llevar a colación los bienes adquiridos después de la muerte del padre común, sino que reteniéndolos, dividen los bienes de éste con arreglo a su porción en la herencia.

Dada los Idus de Diciembre bajo el consulado de los mismos César es [300—305]

16 *Los mismos Augustos y César es a SOCRATES* — Con suma razón se determinó, que la hija, que con sus hermanos coherederos sucede a su padre intestado, no puede conseguir nada en el juicio de partición de herencia además de lo que se le dejó en codicilos, no llevando a colación la dote.

Dada a 5 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los mismos César es [300—305]

17 *El Emperador LEÓN, Augusto, a FRITRIO, Prefecto del Pretorio* — Para que con igual medida y del mismo modo se pueda atender a los descendientes, tanto del sexo masculino como del femenino, de propio derecho, ó constituidos bajo potestad, con cualquier derecho de sucesión intestada, esto es, ó no habiéndose hecho absolutamente testamento, ó, si se hubiere hecho, habiendo sido rescindido por la posesión de los bienes pedida contra el testamento, ó por querrela de inoficioso promovida, hemos creído que también se debía insertar esto por razón de equidad en la presente ley, que al dividirse abintestado los bienes de los ascendientes fallecidos, se lleve a colación así la dote como la donación hecha antes de las nupcias, que el padre ó la madre, el abuelo ó la abuela, el bisabuelo ó la bisabuela, paterno ó materno, hubiere dado ó prometido por el hijo ó por la hija, por el nieto ó

(1) *tua, omittenda los mms Pl. 1 2 Gt. y la ed. Schf.*
 (2) *Id., omittenda Sp., sin duda por errata, que luego conser va Ble.*
 (3) *actionem hereditariam — quam, los mms Pl. 1 2 Bg y la ed. Nbg.*
 (4) *heredibus, los mms Pl. 1 2 Gt., y las ed. Schf. Cont. 62.*

(5) *Imp. Leo A., el ms Pl. 1 habiéndose omitido acaso por el copista el nombre del emperador Antemio.*
 (6) *Los mms Pl. 1, 2, Bg., y la ed. Schf.; sui iuris vel, Hal.; sive sui iuris vel, la ed. Nbg.; sive sui iuris sive, Russ y los demás.*
 (7) *Los mms Pl. 1, 2 Bg. Gt. y las ed. Nbg. Hal.; aut pronep. aut, la ed. Schf.; pronep. vel, Russ y los demás.*

tui, ut in dividendis rebus ab intestato (1) parentis, cuius de hereditate agitur, eadem dos vel ante nuptias donatio ex substantia eius profecta conferatur; emancipatis videlicet liberis utriusque sexus pro tenore praecedentium legum (2) quae in ipsa emancipatione a parentibus suis (ut adsolet fieri) consequuntur, vel post emancipationem ab eisdem (3) adquisierint, collaturis

Dat V Kal Maii MARCIANO et ZENONE
Conss (4) [469]

18 *Imp ANASIASIUS A CONSTANTINO P P* — Liberos, qui per nostrae legis auctoritatem per oblationem pecuniam et imperiale scriptum sui iuris effecti fuerint, ad similitudinem ceterorum, qui emancipati ex antiquo iure sunt, collationes facere iubemus compelli secundum ea, quae super ceteris emancipatis statuta sunt

Dat XII (5) Kal. August. Constantinop. PROBO
et AVIENO iunioris Conss [502]

19 *Imp IUSTINIANUS A MENNAE P P* — Illam merito dubitationem amputare duximus, quae super collatione dotis vel ante nuptias donationis inter certas personas satis iam ventilata est. Nam si intestatus quis defunctus esset, filio vel filiis vel (6) filia vel filiabus relictis, et ex mortua filia vel filio (7) cuiuscunque sexus aut numeri nepotibus, vel si qua intestata defuncta esset, filio quidem vel filiis (8) similiter relictis, ex mortuo vero filio vel filia item nepotibus cuiuscunque sexus (9), de modo quidem successionis minime dubitabatur, sed palam erat, quod huiusmodi nepotes duas partes patris vel matris portionis tantummodo (10) haberent, tertiam partem patris suis vel avunculis vel amicitis vel materibus pro iam posita constitutione concedentes. De collatione vero dotis vel ante nuptias donationis, quam defuncta persona pro filio vel filia superstitibus et pro mortuo vel mortua filio vel filia dedisset, multa dubitatio orta est, superstitibus quidem filiis defunctae personae, non debere se dotem et ante nuptias donationem, pro se datam a suo patre vel matre, conferre filiis mortui fratris sui vel mortuae sororis suae, contententibus eo, quod nulla constitutio super huiusmodi collatione posita est (11), nepotibus vero mortuae personae non tantum huic resistantibus, sed etiam illud (12) asserentibus, quod onus collationis, constitutione (13) Arcadii et

per la nieta, ó per el biznieto ó la biznieta, no mediando distinción alguna si los mencionados ascendientes hubieren hecho la donación á las mismas esposas como descendientes suyos, ó á los mismos esposos de aquéllas, para que por medio de ellos se haga la misma donación á las esposas, de suerte que al dividirse abintestato los bienes del ascendiente, de cuya herencia se trata, se lleve á colación la misma dote ó donación hecha antes de las nupcias, proveniente de los bienes de aquél; debiendo, por supuesto, llevar á colación los descendientes de uno y de otro sexo emancipados, á tenor de las precedentes leyes, los bienes que (como suele suceder) obtienen de sus ascendientes en la misma emancipación, ó los que de los mismos hubieren adquirido después de la emancipación

Dada á 5 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de MARCIANO y de ZENÓN [469]

18 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á CONSTANTINO, Pr efecto del Pretorio* — Mandamos que los hijos, que por la autoridad de nuestra ley se hubieren hecho de propio derecho mediante la oblación de duplicas y por scripto imperial, sean compellidos á hacer colaciones, á semejanza de los que fueron emancipados con arreglo al antiguo derecho, conforme á lo que se estableció respecto á los demás emancipados

Dada en Constantinopla á 12 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de PROBO y de AVIENO, el joven [502]

19 *El Emperador JUSTINIANO, Augusto, á MENNA, Pr efecto del Pretorio* — Con razón hemos determinado resolver la duda que bastante se ha ventilado ya sobre la colación, entre ciertas personas, de la dote ó de la donación hecha antes de las nupcias. Por que si alguno hubiese fallecido intestado, habiendo dejado hijo ó hijos, ó hija ó hijas, y nietos, de cualquier sexo y en cualquier número, nacidos de una hija fallecida ó de un hijo, y si alguna hubiese fallecido intestada, habiendo dejado del mismo modo hijo ó hijos, é igualmente nietos de cualquier sexo, nacidos de un hijo fallecido ó de una hija, no se dudaba, á la verdad, en manera alguna, sobre la forma de la sucesión, sino que era evidente que tales nietos tendrían solamente dos partes de la porción paterna ó materna, concediendo con arreglo á la constitución ya promulgada la otra tercera parte á sus tíos paternos ó maternos, ó á sus tías paternas ó maternas. Mas respecto á la colación de la dote ó de la donación hecha antes de las nupcias, que la persona difunta hubiese dado por el hijo ó la hija sobrevivientes, y por el hijo muerto ó por la hija fallecida, surgió grave duda, sosteniendo ciertamente los hijos sobrevivientes de la persona fallecida, que ellos no debían llevar á colación, con los hijos de su hermano fallecido ó de su difunta hermana, la dote y la donación hecha antes de las nupcias, dada por ellos

(1) *Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ, y de Cont, y las ed Nbg Hal; defuncti, insertan las ed Schf Russ y las demás*

(2) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt; todos los mms de Russ, y Cont 62; ea, insertan las demás ed*

(3) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt y la ed Schf; parentibus, insertan las demás ed*

(4) *Buseo (Busaeo ó Pusaeo) et Ioanne Conss [167] Hal y los demás*

(5) *Este número es incorrecto*

(6) *Los mms Pl 1 Bg Gt, y las ed Nbg Schf; vel, omite la ed ms Pl 2; aut, Hal, y los demás*

(7) *vel filio, se deben omitir según los mms. Pl 1 2 Bg Gt, los antiguos de Russ, y las ed Nbg Schf*

(8) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf Hal; filia vel filiabus, insertan Russ, y los demás*

(9) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Hal; aut numeris, insertan las ed. Schf Russ y las demás*

(10) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ, y la ed Schf; tantum, las demás ed*

(11) *Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf; esset, Hal y los demás*

(12) *Los mms Pl. 1 2 Bg todos los mms de Russ, y la ed. Schf; illud, omite la ed Nbg Hal y las demás*

(13) *Ley 5 C Th V 1*

Honorii divae memoriae sibi impositum, in personis tantummodo suorum avunculorum, non etiam patruorum vel amitarum vel materiarum locum habere potest (1). Talem igitur subtilem dubitationem amputantes praecipimus, tam filios vel filias defunctae personae dotem vel ante nuptias donationem a parentibus suis sibi datam conferre nepotibus vel neptibus mortuae personae, quam eosdem nepotes vel neptes patruis suis aut avunculis, amittis etiam et materis dotem et ante nuptias donationem patris sui vel matris, quam pro eo vel ea mortua persona dedit, similiter conferre, ut, commixtis huiusmodi collationibus cum bonis mortuae personae, duas quidem partes nepotes vel neptes habeant illius portionis, quae patris vel matris eorum, si superesset (2), deferretur, tertiam vero eiusdem portionis partem una cum sibi competentibus portionibus filii vel filiae defunctae personae, cuius de hereditate agitur, capiant

Dat Kal Iun Constantinop Dn IUSTINIANO A
PP II Cons [528]

AUTHENT *de triente et semisse § Neque illo (Nov 18 c 4)* — Quae tertiae portionis diminutio (3) correctionem novo iure capit, ad aequalitatis iustitiam redacta in omnibus talibus personis

20 *Idem A MENNAE P P* — Illud sine ratione a quibusdam in dubietatem deductum plana sanctione revelamus, ut omnia, quae in quartam portionem (4) ab intestato successionis computantur his, qui ad actionem de inofficioso testamento vocantur, etiam si intestatus is decesserit, ad cuius hereditatem veniunt, omnimodo coheredibus suis conferant. Quod tam in aliis, quam in his, quae occasione militiae uni heredum ex defuncti pecuniis acquisitae fuerint, qui militiam meruit, locum habebit, ut lucrum, quod tempore mortis defuncti ad eum per venire poterat, non solum testamento condito quartae parti ab intestato successionis computetur, sed etiam ab intestato conferatur. Haec autem regula, ut omnia, quae portioni quartae computantur, etiam ab intestato conferantur, minime e contrario tenebit, ut possit quis dicere, etiam illa, quae conferantur, omnimodo in quartam partem his computari, qui ad inofficiosi querelam vocantur. Ea enim tantummodo ex his, quae conferuntur, memoratae portioni computabuntur, pro quibus specialiter legibus, ut hoc fiet, expressum est

§ 1 — Ad haec, quum ante nuptias donatio vel

pro su padre ó madre, por que no se ha promulgado ninguna constitución sobre semejante colación, pero no solamente oponiéndose á esto los nietos de la persona fallecida, sino afirmando también, que la carga de la colación, impuesta á ellos por la constitución de Arcadio y de Honorio, de divina memoria, solamente puede tener lugar tratándose de las personas de sus propios tíos maternos, no también respecto á las de los tíos paternos, ó á las de las tías paternas ó maternas. Así, pues, quitando esta sutil duda, mandamos tanto que los hijos ó las hijas de la persona fallecida lleven á colación con los nietos ó las nietas de la persona muerta la dote ó la donación hecha antes de las nupcias dada á ellos por sus padres, como que los mismos nietos ó nietas lleven igualmente á colación con sus tíos paternos ó maternos, y también con sus tías paternas y maternas, la dote y la donación hecha antes de las nupcias, de su padre ó madre, que por él ó por ella dió la persona fallecida, de suerte que, mezcladas tales colaciones con los bienes de la persona fallecida, los nietos ó las nietas tengan ciertamente dos partes de la porción que se le defiere á su padre ó á su madre, si sobreviviere, pero que la otra tercera parte de la misma porción la perciban, juntamente con las porciones que á ellos les competen, los hijos ó las hijas de la persona fallecida, de cuya herencia se trata

Dada en Constantinopla las Calendas de Junio, bajo el segundo consulado del Señor JUSTINIANO, Augusto perpétuo [528]

AUTHENTICA *de triente et semisse § Neque illo (Nov 18 c 4)* — Cuya disminución de la tercera parte fué corregida por el nuevo derecho, habiendo sido reducida á la justicia de la igualdad para todas estas personas

20 *El mismo Augusto á MENNA, Prefecto del Pretorio* — Manifestamos con clara sanción lo que sin razón fué puesto en duda por algunos, á fin de que todos los bienes que se les computan para la cuarta parte de la sucesión abintestato á los que son llamados á la acción de testamento inoficioso, aun si hubiere fallecido intestado aquel á cuya sucesión acuden, los lleven de todos modos á colación con sus coherederos. Lo cual tendrá lugar tanto respecto á aquellos bienes, como en cuanto á los que con ocasión de un cargo en la milicia, adquirido para uno solo de los herederos con dinero del difunto, gana el que obtuvo el cargo en la milicia, de suerte que el lucro, que podía corresponderle al tiempo de la muerte del difunto, no solamente se compute, habiéndose hecho testamento, para la cuarta parte de la sucesión abintestato, sino que también abintestato se lleve á colación. Mas esta regla, de que todos los bienes que se computan para la cuarta parte se lleven también abintestato á colación, no tendrá fuerza en manera alguna en sentido contrario, de suerte que pueda decir alguno que también los bienes que se llevan á colación se les computan de todos modos para la cuarta parte á los que son llamados á la querrela de testamento inoficioso. Por que de los que se llevan á colación se computarán para la mencionada porción solamente aquellos respecto de los que se expresó especialmente en las leyes que se hiciera esto

§ 1 — Además de esto, cuando se lleve á cola

(1) Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ, y las ed Nbg Schf. Cont 62; posset, Hal y los demás
(2) superessent, los mms. Pl 1 Bg, y la ed Schf.

(3) imminutio, nuestros mms

(4) In quarta portione, los mms Pl 1. Bg.